



Cód. Documento: 24.10.LA	Título Documento:	
	<p>CIRCULAR:</p> <p>AMPLIACIÓN PLAZO PARA BENEFICIARSE DE LAS REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES</p>	



AMPLIACIÓN DEL PLAZO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2010 DE LA SIGUIENTE ORDEN:



REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES A LAS EMPRESAS QUE HAYAN CONTRIBUIDO ESPECIALMENTE A LA DISMINUCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SINIESTRALIDAD LABORAL.

Con fecha 1 de abril de 2010 se publica en el B.O.E el Real Decreto 404/2010 de 31 de marzo, el cual tiene por objeto el establecimiento de un sistema de incentivos consistente en reducciones de las cotizaciones por contingencias profesionales a las empresas que se distingan por su contribución eficaz y contrastable a la reducción de la siniestralidad laboral y por la realización de actuaciones efectivas en la prevención de los accidentes de trabajo y de la enfermedades profesionales.

Podrán ser BENEFICIARIAS de este sistema de incentivos todas la empresas que:

1. Coticen a la Seguridad Social por contingencias profesionales.
2. Observen los principios de la acción preventiva establecidos en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
3. Que reúnan específicamente los siguientes REQUISITOS ESPECIFICOS:
 - a) Haber realizado inversiones, debidamente documentadas y constatables cuantitativamente, en instalaciones procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales que puedan contribuir a la eliminación o disminución de riesgos durante el periodo de observación.
 - b) Haber cotizado a la Seguridad Social durante el mismo periodo de observación con un volumen total de cuotas por contingencias profesionales superior a 5.000 euros.
 - c) Cumplir dentro del periodo de observación los índices de siniestralidad general y siniestralidad extrema (Ver Índices para la aplicación del incentivo)
 - d) Estar al corriente de pagos con la Seguridad Social.

Fecha: 08 06 2010	DEPARTAMENTO: LABORAL	REALIZADO POR: MAITE IRIZABAL	Página: 1/5
----------------------	--------------------------	----------------------------------	----------------

Cód. Documento: 24.10.LA	Título Documento:	
	<p>CIRCULAR:</p> <p>AMPLIACIÓN PLAZO PARA BENEFICIARSE DE LAS REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES</p>	

- e) No haber sido sancionado en el periodo de observación por una infracción grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales o de Seguridad Social.
- f) Acreditar, mediante el modelo de autodeclaración que se incluye como Anexo I en el RD 404/2010, que la empresa cumple con los requisitos básicos en materia de prevención de riesgos laborales.
- g) Acreditar el desarrollo o la realización de dos de las siguientes acciones:
 - I. Incorporación o ampliación a la plantilla de recursos preventivos propios, aunque no este la empresa legalmente obligada.
 - II. Realización de auditorias externas del sistema preventivo.
 - III. Existencia de planes de movilidad vial en la empresa
 - IV. Acreditar, durante el periodo de observación, la disminución del porcentaje de trabajadores expuestos a riesgos de enfermedad profesional.
 - V. Certificado de calidad de la organización y funcionamiento del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, expedido por entidad u organismo debidamente acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)

PERIODO DE OBSERVACIÓN



Será como máximo los cuatro ejercicios naturales consecutivos e inmediatamente anteriores al de la solicitud que no hayan formado parte de una solicitud anterior.

REQUISITOS PARA PEQUEÑAS EMPRESAS

Las empresas que no han superado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 5.000 euros podrán acceder igualmente al incentivo siempre que acrediten que, además del cumplimiento de los requisitos específicos a), c), d), e) y f), reúnan las siguientes condiciones:

- a) Haber alcanzado un volumen de cotización por contingencias profesionales de 250 euros en el citado periodo de observación.
- b) Acreditar el desarrollo o la realización de alguna de las siguientes acciones:

Fecha: 08 06 2010	DEPARTAMENTO: LABORAL	REALIZADO POR: MAITE IRIZABAL	Página: 2/5
----------------------	--------------------------	----------------------------------	----------------

Cód. Documento: 24.10.LA	Título Documento:	
	<p align="center">CIRCULAR:</p> <p align="center">AMPLIACIÓN PLAZO PARA BENEFICIARSE DE LAS REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES</p>	

1. Asunción por el empresario de la actividad preventiva o designación de trabajadores de la empresa que asuman dicha actividad.

2. Obtención por el empresario o los trabajadores designados para asumir las tareas preventivas, de formación real y efectiva en materia de prevención de riesgos laborales.

CUANTIA DEL INCENTIVO

La cuantía del incentivo podrá alcanzar:

- 1) Hasta el 5% del importe de las cuotas por contingencias profesionales de cada empresa correspondientes al periodo de observación o bien,
- 2) Hasta el 10% si los periodos de observación son consecutivos y en el inmediatamente anterior se ha percibido el incentivo.

En ambos casos tendrá como limite el importe de las inversiones debidamente documentadas y constatables cuantitativamente, en instalaciones procesos o equipos en materia de prevención de riesgos laborales que puedan contribuir a la eliminación o disminución de riesgos durante el periodo de observación.

La cuantía para pequeñas empresas será:




- 1) El importe de lo cotizado por contingencias profesionales durante el primer periodo de observación, teniendo como limite máximo 250 euros.
- 2) El importe de lo cotizado por contingencias profesionales durante el segundo periodo de observación y siguientes, siempre que en el inmediatamente anterior se haya percibido el incentivo, teniendo como limite máximo 500 euros.

PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las empresas que cumplan con todos los requisitos podrán presentar las solicitudes desde el 1 de abril hasta el 15 de mayo de cada año, en la mutua o entidad gestora que asuma la protección de sus contingencias profesionales.

La mutua o la entidad gestora, previa resolución estimatoria de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, lo comunicará a la empresa y a la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo esta última previos los trámites administrativos oportunos, proceda al abono de los incentivos

Fecha: 08 06 2010	DEPARTAMENTO: LABORAL	REALIZADO POR: MAITE IRIZABAL	Página: 3/5
----------------------	--------------------------	----------------------------------	----------------

Cód. Documento: 24.10.LA	Título Documento:	
 	<p>CIRCULAR:</p> <p>AMPLIACIÓN PLAZO PARA BENEFICIARSE DE LAS REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES</p>	

directamente a las empresas protegidas por las entidades gestoras, o a las mutuas, para que a su vez estas lo abonen a las empresas beneficiarias.

RECONOCIMIENTO Y ABONO DE INCENTIVOS EN EL AÑO 2010

En el 2010 tendrá lugar el reconocimiento y abono de los incentivos correspondientes al ejercicio 2009.

La fecha inicial del periodo de observación será el 1 de enero de 2009.

INDICES PARA LA APLICACIÓN DEL INCENTIVO

Para la aplicación del incentivo será necesario el cumplimiento de los siguientes índices:

- Internacionalización
- Consultores de Gestión

INDICE DE SINIESTRALIDAD GENERAL

Recoge la siniestralidad laboral (excluidos los in itinere), la permanencia en la situación de activo del trabajador, en número de trabajadores y bases de cotización, así como la relación con la actividad desarrollada reflejada en el tipo de cotización por código CNAE vigente en el periodo de observación.




$$\frac{\text{Importe total de la prestación por incapacidad temporal derivada por contingencias profesionales durante el periodo de observación}}{\text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el periodo de observación}} \times 10$$

$$\frac{\text{Numero total de partes de AT y EP con baja laboral durante el periodo de observación}}{\text{Cuotas totales por contingencias profesionales durante el periodo de observación}} \times 10.000$$

INDICE DE SINIESTRALIDAD EXTREMA

Se calculará en aquellos supuestos en los que durante el periodo de observación se hubiera producido el fallecimiento de algún trabajador o el reconocimiento de alguna pensión por IP en el grado de total, absoluta o gran invalidez por contingencias profesionales (excluidos los que tengan su causa en accidentes in itinere).

Fecha: 08 06 2010	DEPARTAMENTO: LABORAL	REALIZADO POR: MAITE IRIZABAL	Página: 4/5
----------------------	--------------------------	----------------------------------	----------------

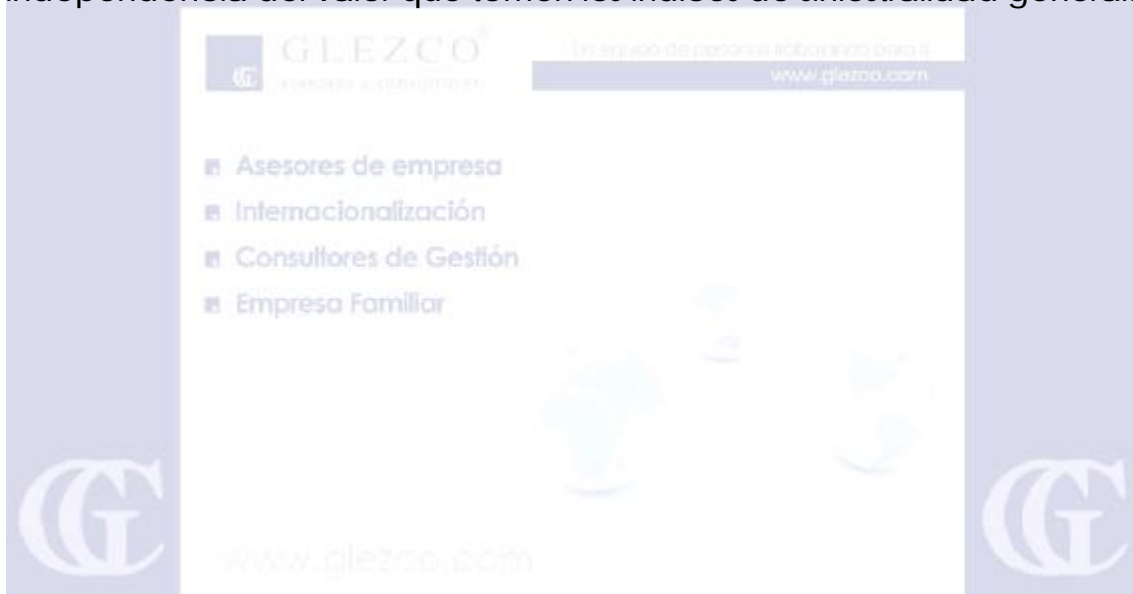
Cód. Documento: 24.10.LA	Título Documento:	
 	<p>CIRCULAR:</p> <p>AMPLIACIÓN PLAZO PARA BENEFICIARSE DE LAS REDUCCIÓN DE LAS COTIZACIONES POR CONTINGENCIAS PROFESIONALES</p>	

Numero total de reconocimientos de incapacidad permanente y de fallecimiento en el periodo de observación x 1.000.000

Cuotas totales por contingencias profesionales durante el periodo de observación

En ambos índices los valores resultantes no podrán superar los valores límite que se establecerán anualmente en la Orden por la que se desarrollan las normas de cotización a la Seguridad Social, contenidas en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Si el índice de siniestralidad extrema de la empresa superase el límite establecido al efecto, el incentivo no podrá aplicarse, con independencia del valor que tomen los índices de siniestralidad general.



Fecha: 08 06 2010	DEPARTAMENTO: LABORAL	REALIZADO POR: MAITE IRIZABAL	Página: 5/5
----------------------	--------------------------	----------------------------------	----------------